



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-106/2024

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: 06 CONSEJO
DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL¹ EN EL ESTADO DE SINALOA

MAGISTRADO ELECTORAL: SERGIO
ARTURO GUERRERO OLVERA²

Guadalajara, Jalisco, once de julio de dos mil veinticuatro.

Sentencia que **modifica** el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, del distrito electoral federal 06 en el Estado de Sinaloa, realizado por el Consejo Distrital correspondiente.

Palabras clave: *cómputo distrital, diputaciones federales, mayoría relativa, nulidad de votación en casilla.*

I. ANTECEDENTES³

1. **Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral federal y local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa.
2. **Coalición Fuerza y Corazón por México.** Diversos partidos solicitaron al Consejo General del INE, la formación de coaliciones, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el actual proceso electoral. Entre ellos, se aprobó la Coalición *Fuerza y Corazón por México*, para postular doscientas noventa

¹ En lo sucesivo INE.

² Secretariado de Estudio y Cuenta: José Octavio Hernández Hernández y Ana Ivonne Reyes Luna.

³ Los cuales, salvo disposición en contrario corresponden al dos mil veinticuatro



y cuatro fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, aprobada por el Consejo General del INE en la resolución INE/CG165/2024, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de febrero y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo⁴.

3. **Jornada electoral**⁵. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso federal y local 2023-2024.
4. **Cómputo distrital**. El cinco de junio, inició el cómputo distrital del proceso electoral para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el 06 Distrito Electoral Federal en el Estado de Sinaloa, arrojando los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan⁶:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	26,414	VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	24,461	VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,278	DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,531	NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN
	PARTIDO DEL TRABAJO	6,937	SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE

⁴https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721244&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0

⁵ Establecida en el artículo 273 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General

⁶ Contenidas en el disco compacto, debidamente certificado de su contenido, por la autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

	MOVIMIENTO CIUDADANO	13,195	TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	96,491	NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN
	PAN PRI PRD	2,562	DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS
	PAN PRI	669	SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
	PAN PRD	79	SETENTA Y NUEVE
	PRI PRD	64	SESENTA Y CUATRO
	CANDIDATAS/OS REGISTRADAS/OS NO	150	CIENTO CINCUENTA
	VOTOS NULOS	10,310	DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ
	TOTAL	193,141	CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN









5. **Asignación de votos partidos coaligados.** Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el 06 Consejo Distrital del INE en Sinaloa, realizó la asignación de la votación de los partidos coaligados, para quedar de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	27643	VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	25681	VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN








TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3203	TRES MIL DOSCIENTOS TRES
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9531	NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN
	PARTIDO DEL TRABAJO	6937	SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE
	MOVIMIENTO CIUDADANO	13195	TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	96491	NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN
	CANDIDATAS/OS REGISTRADAS/OS NO	150	CIENTO CINCUENTA
	VOTOS NULOS	10310	DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ
	TOTAL	193141	CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN

6. **Votación final candidatos contendientes.** Con base en lo anterior, se determinó que la votación final obtenida por los candidatos contendientes fue:




VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,531	NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN
	PARTIDO DEL TRABAJO	6,937	SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE
	MOVIMIENTO CIUDADANO	13,195	TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	96,491	NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN
	PAN PRI PRD	56,527	DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

	CANDIDATAS/OS REGISTRADAS/OS	NO	150	CIENTO CINCUENTA
	VOTOS NULOS		10,310	DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ
	TOTAL		193,141	CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN

7. **Constancia de mayoría y validez de diputaciones.** El seis de junio, al finalizar el cómputo distrital, el 06 Consejo Distrital, declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, así como la elegibilidad de las y los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos; por lo que, expidió la constancia de mayoría y validez al partido MORENA, integrada por Olegaria Carrasco Macías como propietario y Yolanda Rodríguez Sánchez como suplente.
8. **Juicio de la ciudadanía.** El diez de junio, el Partido Acción Nacional⁷ presentó demanda contra los resultados del referido cómputo distrital y, por lo que se integró el juicio de inconformidad **SG-JIN-106/2024**.
9. La referida demanda se turnó a la ponencia del magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quien realizó diversos requerimientos, para efectos de sustanciarlo; en su oportunidad se admitió la demanda, se proveyeron las pruebas respectivas y se cerró la instrucción.

II. COMPETENCIA

10. La Sala Regional Guadalajara, tiene jurisdicción constitucional y legal para su conocimiento, y es **competente** para conocer y resolver el presente juicio de inconformidad⁸, lo anterior por tratarse de un medio

⁷ En adelante PAN.

⁸ En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 52, 53, 60, 94, párrafos primero y quinto, así como 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, párrafo primero, fracciones I y X, 173, párrafo primero y 176, párrafo primero, fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica



impugnación presentado por el PAN contra actos correspondientes a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en el 06 Distrito Electoral Federal en Sinaloa, entidad federativa que forma parte de la Primera Circunscripción Plurinominal donde esta Sala Regional tiene competencia.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Requisitos generales

11. Se satisface la procedencia⁹ del juicio, en virtud de que se cumplen requisitos **formales**. Es **oportuno**, ya que el acto impugnado se emitió el seis de junio, en tanto que el partido actor presentó la demanda el diez siguiente, por lo que se encuentra dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley de Medios.
12. Asimismo, el PAN tiene **legitimación e interés jurídico** para interponer el medio de impugnación, ya que, como partido político nacional, participó en la contienda electoral, y precisa que el cómputo distrital de la elección que ahora impugna le causa agravio; asimismo, cuenta con personería para acudir en su representación¹⁰, tal como le fue reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado¹¹.

del Poder Judicial de la Federación; 3 párrafos 1 y 2, inciso b), 4, 6, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b) y 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; además de los puntos de acuerdo primero y segundo del acuerdo INE/CG130/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. También se fundamenta el actuar de esta Sala Regional mediante los acuerdos generales de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020 por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales

⁹ Previstos en los artículos 7, párrafo primero, 8, 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios).

¹⁰ En términos de los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Medios.

¹¹ Según se observa a foja 16 de actuaciones.



De igual modo, se trata de un acto **definitivo**, debido a que no hay medio impugnativo que agotar previamente.

Requisitos especiales

14. **Tipo de elección.** La parte actora plantea el presente juicio de inconformidad contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de **mayoría relativa**, correspondiente al distrito electoral ya referido.
15. En este aspecto, es de señalar que mediante proveído de veinticinco de junio se le requirió al partido actor, especificara el tipo de elección que esta impugnando, es decir, si impugnaba la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, o ambas; por lo que al no haber desahogado el requerimiento en mención, por acuerdo del veintiocho de junio se le tuvo impugnando la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.
16. No pasa inadvertido que la autoridad responsable señala en su informe circunstanciado que el medio de impugnación debe ser improcedente, al señalar, de manera ambigua, que se actualiza la nulidad de la votación en varias casillas y la nulidad de la elección, sin precisar si impugna los resultados de cómputo distrital de diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional.
17. Sin embargo, como se precisó en los párrafos anteriores, en el caso se tiene al partido actor impugnando el cómputo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, de ahí que **se desestima la causa de improcedencia** alegada, a fin de que sea en el



estudio de fondo en el que se verifique si en el caso se actualiza o no el supuesto de nulidad de votación invocado por el partido actor.

18. **Casillas.** Se enlistan las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como la causal por la cual considera que debe declararse.
19. Al encontrarse satisfechos los requisitos generales de procedencia y especiales de procedibilidad en este juicio, y no actualizarse alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

IV. ESTUDIO DE FONDO

Síntesis del agravio

20. **ÚNICO.** El partido actor solicita la nulidad de votación recibida en diversas casillas, con motivo de la actualización de la hipótesis prevista en el inciso E), del artículo 75, de la Ley de medios, relativa a la percepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley.
21. Señala que el día de la jornada se recibieron votos por personas distintas a las facultadas por los artículos 81, y 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹², manifestando que los funcionarios que integraron las Mesas Directivas de Casillas no están domiciliadas en la sección electoral correspondiente.
22. Considera que los funcionarios carecen de facultades legales para ello, por lo que se debe declarar la nulidad de votación de las casillas que menciona.
23. Afirma que la causal invocada debe analizarse, atendiendo a la

¹² En adelante, LEGIPE



coincidencia plena que debe existir entre los nombres de los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de las mesas directivas, de acuerdo con lo asentado en las listas de autorizados (Encarte), y las personas que realmente ejercieron las funciones, según las actas de jornada electoral y en su caso, las de escrutinio y cómputo.

24. En ese sentido, el PAN precisa que, ante la falta de una persona funcionaria el día de la jornada electoral, se contempla una sustitución, que debe recaer en una persona electora que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 83, párrafo 1 de la ley mencionada en párrafos anteriores, y que se encuentren en la casilla para emitir su voto y que sean residentes de la sección electoral que comprenda esa casilla.
25. A partir de lo anterior, la parte actora considera que la votación recibida en las casillas impugnadas debe declararse nula, por considerar que fue recibida por personas distintas a las autorizadas por la ley, y que no pertenecen a la sección distrital.

Respuesta

26. **Recibir la votación por personas u órganos distintos [artículo 75, inciso e)];**
27. Conforme a lo previsto en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley de Medios la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación **se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme a la normativa electoral vigente.**
28. Al respecto, el artículo 82.1 de la LEGIPE dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una persona presidenta, una secretaria, dos personas escrutadoras y tres personas suplentes generales. Para el caso que concurren dos procesos electorales, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.



29. Dicha ciudadanía es designada en la etapa preparatoria de la elección mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LEGIPE. Sin embargo, cuando alguna persona designada no acuda el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para su sustitución a fin de que la casilla se instale, funcione y reciba el voto de las personas electoras.
30. En efecto, el párrafo 3 del artículo 274 de la LEGIPE dispone que las sustituciones del funcionariado de casilla deben recaer en electores que se encuentren formados en la casilla para emitir su voto. En ningún caso podrán recaer los nombramientos en personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes.
31. De esta manera, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas que no fueron previamente designadas y además que no están incluidas en el listado nominal de la sección, o bien, son representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, se tendrá por acreditada la causal de nulidad que se invoca.
32. Es posible que no se tenga por actualizada la causal en estudio cuando, a pesar de la ausencia de alguno o algunos de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se acredite que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla, que estuvieron presentes, realizaron las actividades del funcionariado faltante sin que ello mermara su desempeño. Por ejemplo, la mesa directiva de casilla puede verse disminuida en el número de personas y prescindir de escrutadores, pues al ser funciones auxiliares se pueden asumir entre las y los integrantes presentes.¹³

¹³ Véase Jurisprudencia 44/2016 de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 24 y 25.



33. Tampoco se actualizará necesariamente dicha causal, cuando la ausencia de la persona funcionaria originalmente designada se hubiesen cubierto sin seguir estrictamente el orden de prelación fijado en la ley, o cuando entre las y los funcionarios intercambien sus puestos. En ambos casos, siempre y cuando la votación habría sido recibida de igual forma, esto es, por personas debidamente insaculadas, capacitadas designadas por el consejo distrital respectivo o, en su caso, tomadas de entre el electorales de la sección electoral de que se trate, que estuviesen formados para ejercer su derecho de voto en esa casilla.¹⁴
34. En el caso, la parte actora hace valer esta causal de nulidad respecto de las casillas que más adelante se precisan.
35. Consecuentemente, a fin de determinar si se actualiza la violación alegada, se elaboró un cuadro comparativo y de análisis en el que se sintetiza la información que arrojan las pruebas aportadas por las partes respecto de la integración de las mesas directivas de las casillas impugnadas.
36. Así, en la **primera** columna se indica el número consecutivo de las casillas impugnadas por la parte actora; en la **segunda** casilla se indica su número y tipo; en la **tercera** se precisa el cargo o nombre de la persona que la parte actora afirma que recibió la votación el día de la jornada electoral sin estar facultada para ello conforme a la normativa aplicable. Los datos anteriores se obtuvieron del escrito de demanda que dio origen al juicio que aquí nos ocupa.

¹⁴ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.



En la **cuarta** columna se determina el nombre de la persona cuestionada —*en caso de que la actora solo haya proporcionado el cargo*— o se verifica si la persona cuestionada efectivamente se desempeñó como funcionario de la casilla impugnada —*en caso de que la parte inconforme hubiese proporcionado su nombre o, en su caso, nombre y cargo*— Este dato se obtiene de lo asentado en el acta de la jornada electoral (AJE) o, a falta de ésta, de alguna otra acta o documento generado en el ámbito de la casilla el día de la jornada electoral —por ejemplo, acta de escrutinio y cómputo (AEC), hoja de incidentes (HI), constancia de clausura (CC), incluso alguna constancia documental de la elección local) requerida en auxilio a la autoridad electoral local (CDEL), en cuyo caso, se identifica el documento y folio o fuente del que fue obtenido a partir de las constancias que obran agregadas al expediente.

38. Respecto a este apartado, en el caso que nos ocupa las actas de la jornada electoral fueron remitidas por la autoridad responsable a través de su informe circunstanciado.
39. En la columna **quinta** y a partir de la información registrada en la lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla —*aprobada previamente por la autoridad administrativa electoral (encarte)*— se constata si la persona funcionaria cuestionada fue previamente designado para integrar la mesa receptora de la votación el día de la jornada electoral pues, de ser así, será evidente lo infundado del agravio.
40. En caso de que la persona funcionaria de casilla impugnada no aparezca enlistada en el encarte, en la columna **sexta** se verifica si ésta aparece en la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate pues, de ser así, cabe concluir que la misma fue tomada de la fila de electores el día de la jornada electoral para completar la integración de la mesa directiva de casilla frente a la ausencia de alguno o alguno de las personas designadas originalmente.



41. En este caso, de localizarse a la persona en la lista nominal se indicará la página y consecutivo que le corresponde conforme al listado nominal y conforme a cada sección y casilla, ya sea básica o contigua en la que se localiza.
42. Finalmente, en la columna **séptima** a modo de conclusión de la información que resulta del análisis de la fila a examen, se precisa si el agravio, respecto de la casilla de que se trata, se determina fundado, infundado o inoperante.
43. Cabe precisar que, salvo excepción específica, los datos necesarios para el análisis de la causal serán obtenidos de la documentación electoral, aprobada por el Consejo General del INE en ejercicio de sus funciones constitucionales, previstas en los artículos 41, bases V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero y apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 44, inciso ñ), de la LGIPE.
44. En términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), numeral 4, inciso a) y 16, numeral 2, de la ley de medios; la documentación electoral elaborada por las autoridades electorales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales tiene valor probatorio pleno. Dicho en otras palabras, dicha documentación es una prueba preconstituida de los hechos que se hacen constar:

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	CASILLA	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL, O ACTA O DOCUMENTO DIVERSO	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL?	CONCLUSIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	CASILLA	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL, O ACTA O DOCUMENTO DIVERSO	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL?	CONCLUSIÓN
1	678 C1	MARIA SANCHEZ SAUCEDO 3ER. ESCRUTADORA	MARIA SANCHEZ SAUCEDO 2DO. ESCRUTADORA (AJE)	SI Pág. 1	N/A	INFUNDADO
2	703 B	ROSA ISELA AYON RAMIREZ 3ER. ESCRUTADORA	ROSA ISELA AYON RAMIREZ 3ER ESCRUTADORA (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 703, B1, CONSECUTIVO 43, PÁG. 2	INFUNDADO
3	705 B	GARCIA CABRERA MIRIAN PRESIDENTA	GARCIA CABRERA MIRIAN PRESIDENTA (AJE)	SI Pág. 5	N/A	INFUNDADO
4	1557 C3	AGUSTIN ROJAS DIAZ 2DO. SECRETARIO	AGUSTIN ROJAS DIAZ 2DO. SECRETARIO (AEC)	SI Pág. 11	N/A	INFUNDADO
5	1582 C2	DAVID RICARDO VERDIALES CHAPARRO 2DO. ESCRUTADOR	DAVID RICARDO VERDIALES CHAPARRO 2DO. ESCRUTADOR (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 1582, C4, CONSECUTIVO 592, PÁG. 19	INFUNDADO
		ROSA ORALIA LÓPEZ CARMONA 3ER ESCRUTADORA	ROSA ORALIA LÓPEZ CARMONA 3ER ESCRUTADORA (AJE)	SI EN LA 1582 C1 Pág 15	N/A	INFUNDADO
6	1583 C1	EN CUANTAS HOJAS SE REGISTRARON (SIC) 2º ESCRUTADOR/A	JOSÉ CANDELARIO SATARAIN ACOSTA 2º ESCRUTADOR/A (AJE)	SI EN LA 1583 B Pág 16	N/A	INFUNDADO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	CASILLA	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL, O ACTA O DOCUMENTO DIVERSO	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL?	CONCLUSIÓN
7	1647 B	WHINO GAN LESK VE 3ER ESCRUTADOR/A	GABINO GANLUCAS VELÁZQUEZ GONZÁLEZ 3ER ESCRUTADOR (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 1647, B1, CONSECUTIVO 147, PÁG. 5	INFUNDADO
8	1673 B	MANIA GFC TABIA 3ER ESCRUTADORA	MARIA GPE TAPIA VÁZQUEZ 3ER ESCRUTADORA (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 1673, B1, CONSECUTIVO 351, PÁG. 11	INFUNDADO
9	1674 B	JOSEFINA VALLE MONTES 2DO SECRETARIA	JOSEFINA VALLE MONTES 1ER SECRETARIA (AJE)	SI Pág. 34	N/A	INFUNDADO
		DORA MARÍA DE REFUGIO GARCÍA LIZÁN 2DO ESCRUTADORA	MARÍA DEL REFUGIO GARCÍA LIZÁRRAGA 1ER ESCRUTADORA (AJE)	SI Pág 34	N/A	INFUNDADO
		JAVIER ARMANDO GONZÁLEZ QP 3ER ESCRUTADOR	JAVIER ARMANDO GONZÁLEZ QUINTANA 3ER ESCRUTADOR (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 1674, B1, CONSECUTIVO 220, PÁG. 7	INFUNDADO
10	1691 B	GARCIA FOLX ANECAMARI 3ER ESCRUTADOR/A	GARCÍA FELIX ANGÉLICA MARÍA 3ER ESCRUTADORA (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 1691, B1, CONSECUTIVO 118, PÁG. 4	INFUNDADO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	CASILLA	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL, O ACTA O DOCUMENTO DIVERSO	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL?	CONCLUSIÓN
11	1800 C1	NO EN CUANTAS HOJAS SE REGISTRARON (SIC) 1ER ESCRUTADOR	ERNESTO HERRERA GONZÁLEZ 1ER ESCRUTADOR (AJE)	SI Pág. 45	N/A	INFUNDADO
12	1807 B	NARA TERESA ÁLVAREZ CRO 1ER ESCRUTADOR/A	MARÍA TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ 1ER ESCRUTADOR/A (AJE)	SI Pág. 47	N/A	INFUNDADO
		MARCA DE LOS ÁNGELES G 2DO ESCRUTADOR/A	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA G. 2DO ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 1807, B1, CONSECUTIVO 91, PÁG. 3	INFUNDADO
		JOSÉ HUMBERTO AANLAR 3ER ESCRUTADOR/A	JOSÉ HUMBERTO AGUILAR IGNACIO 3ER ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 1807, B1, CONSECUTIVO 3, PÁG. 1	INFUNDADO
13	1834 B	JESÚS OCTAVIO AYATA VÁZQUEZ 1ER SECRETARIO/A	JESÚS OCTAVIO AYALA VÁZQUEZ 1ER SECRETARIO/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 1834, B1, CONSECUTIVO 64, PÁG. 2	INFUNDADO
		DULCE BRINDA PEREZ LOPEZ 1ER ESCRUTADOR/A	DULCE BRIANDA PEREZ LOPEZ 1ER ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 1834, B1, CONSECUTIVO 356, PÁG. 12	INFUNDADO
14	2542 B	MARCELA BEATRIZ FIGUEROA GOMEZ 1ER SECRETARIO/A	MARCELA BEATRIZ FIGUEROA GOMEZ 1ER SECRETARIO/A (AJE)	SI Pág. 58	N/A	INFUNDADO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	CASILLA	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL, O ACTA O DOCUMENTO DIVERSO	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL?	CONCLUSIÓN
15	2543 B	VALENCIA MARISCAL SERGIO 2DO ESCRUTADOR/A	VALENCIA MARISCAL SERGIO 2DO ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2543, B1, CONSECUTIVO 327, PÁG. 11	INFUNDADO
16	2544 B	ELENA TRINIDAD POLANCO PULIDO 2DO SECRETARIO/A	ELENA TRINIDAD POLANCO PULIDO 2DO SECRETARIO/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2544, B1, CONSECUTIVO 193, PÁG. 7	INFUNDADO
17	2676 B	RUSTAVO CISNEROS MADINA 3ER ESCRUTADOR/A	GUSTAVO CISNEROS MEDINA 1ER ESCRUTADOR/A (AJE)	SI Pág. 72	N/A	INFUNDADO
18	2690 C2	ROBERTO ANDRADE OSUND 3ER ESCRUTADOR/A	ROBERTO ANDRADE OSUNA 3ER ESCRUTADOR/A (AJE)	SI Pág. 77	N/A	INFUNDADO
19	2691 E1C1	VIVIANA DEL CARMA SALAS CASTILL 2DO ESCRUTADOR/A	VIVIANA DEL CARMEN SALAS CASTILLO 2DO ESCRUTADOR/A (AJE)	SI Pág. 79	N/A	INFUNDADO
		RAMÓN NUNES MILLAN 3ER ESCRUTADOR	RAMON NUÑEZ MILLAN 3ER ESCRUTADOR (AJE)	NO	SÍ SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2691-E4 C3, PÁGINA 13 CONSECUTIVO 387	INFUNDADO
20	2698 C2	FACUNDO GARCIA LEON 2DO ESCRUTADOR	FACUNDO GARCIA LEON 2DO ESCRUTADOR (AEC)	SI Pág. 83	N/A	INFUNDADO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	CASILLA	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL, O ACTA O DOCUMENTO DIVERSO	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL?	CONCLUSIÓN
21	2702 B	CECILIA NUÑEZ MOLINA 1ER SECRETARIO	CECILIA NUÑEZ MOLINA 1ER SECRETARIO (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2702, B1, CONSECUTIVO 449, PÁG. 15	INFUNDADO
22	2719 B	MARIA SILVINA LIZARNEA CZARN 3ER ESCRUTADOR	MARIA SILVINA LIZARRAGA LIZARRAGA 3ER ESCRUTADOR (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2719, B1, CONSECUTIVO 203, PÁG. 7	INFUNDADO
23	2723 B	YOVANA CONCEPCION VENEGAS BARCZA 2DO SECRETARIO	YOVANA CONCEPCION VENEGAS BARCZA 2DO SECRETARIO (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2723, B1, CONSECUTIVO 454, PÁG. 15	INFUNDADO
24	2728 B	HUDIA LOAIZA AGURRE 2DO SECRETARIO	LYDIA LOAIZA AGUIRRE 1ER ESCRUTADOR (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2728, B1, CONSECUTIVO 119, PÁG. 4	INFUNDADO
		AMALIA GARZON DUARTE 2DO ESCRUTADOR	AMALIA GARZON DUARTE 3ER ESCRUTADOR (AJE)	SI Pág. 87	N/A	INFUNDADO
25	2731 B	MAURICIO TIRADO SALAS PRESIDENTE/A	MAURICIO TIRADO SALAS PRESIDENTE/A (AJE)	SI Pág. 88	N/A	INFUNDADO
		KEVIN ANDRES PRIMIREZ OLIVAS 1ER SECRETARIO/A	KEVIN ANDRES RAMIREZ OLIVAS 1ER SECRETARIO/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2731, B1, CONSECUTIVO 450, PÁG. 15	INFUNDADO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	CASILLA	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL, O ACTA O DOCUMENTO DIVERSO	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL?	CONCLUSIÓN
		MERCEDES PATRICIA MURILLO 2DO SECRETARIO/A	MERCEDES PATRICIA MURILLO SAINZ 2DO SECRETARIO/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2731, B1, CONSECUTIVO 365, PÁG. 12	INFUNDADO
		GUADALUPE ZAZUETA CASTRO 2DO ESCRUTADOR/A	GUADALUPE ZAZUETA CASTRO 2DO ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2731, B1, CONSECUTIVO 598, PÁG. 19	INFUNDADO
		SAMARA AMAYGANI CRESPO 3ER ESCRUTADOR/A	SAMARA AMAYGANI CRESPO 3ER ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2731, B1, CONSECUTIVO 119, PÁG. 4	INFUNDADO
26	2777 B	CONTA JAS SE REGISTRO 2DO ESCRUTADOR/A	GUADALUPE VILLA GARCIA MONTIJO 2DO ESCRUTADOR/A (AEC)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2777, B1, CONSECUTIVO 401, PÁG. 13	INFUNDADO
27	2925 B	GENESIS E LEAL RODRIGUEZ 2DO ESCRUTADOR/A	GENESIS ESTHELA LEAL RODRIGUEZ 2DO ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2925, B1, CONSECUTIVO 142, PÁG. 5	INFUNDADO
28	2933 B	SALVADOR NAVA GUTIERREZ 1ER ESCRUTADOR/A	SALVADOR NAVA GUTIERREZ 1ER ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2933, B1, CONSECUTIVO 253, PÁG. 8	INFUNDADO
29	2934 B	CLAUDIA BORONE GUANA MAJES 2DO SECRETARIO/A	CLAUDIA LORENA GUERRA MEJIA 1ER ESCRUTADOR/A (AEC)	N/A	SE ANULA PORQUE NO APARECE EN EL LISTADO NOMINAL COMO PERTENECIENTE A LA SECCIÓN SINO COMO	FUNDADO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

I	II	III	IV	V	VI	VII
N°	CASILLA	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL, O ACTA O DOCUMENTO DIVERSO	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL?	CONCLUSIÓN
					REPRESENTANTE DE PARTIDO,	
		MORAVEL TIPUDIO PENZE 1ER ESCRUTADOR/A	MANUEL TIZNADO PERAZA 2DO ESCRUTADOR/A (AEC)	N/A	NO	FUNDADO
30	2935 B	VARIA ISABEL ALECTOIRE MORENO 1ER SECRETARIO/A	MARIA ISABEL ALATORRE MORENO 1ER SECRETARIO/A (AJE)	SI Pág. 95	N/A	INFUNDADO
		CAMORA LOPEZ MARTIN 2DO SECRETARIO/A	ZAMORA LOPEZ MARTIN 2DO SECRETARIO/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2935, B1, CONSECUTIVO 375, PÁG. 12	INFUNDADO
31	2963 B	MARIA SALAZAR LICORRAGA 2DO ESCRUTADOR/A	MARIA SALAZAR LIZARRAGA 2DO ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2963, B1, CONSECUTIVO 277, PÁG. 9	INFUNDADO
		FERNANDA VALENZUELA GARATE 3ER ESCRUTADOR/A	FERNANDA VALENZUELA GARATE 3ER ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2963, B1, CONSECUTIVO 317, PÁG. 10	INFUNDADO
32	2964 B	CARLOS ALFONSO PALACIOS OSUNA 2DO ESCRUTADOR/A	CARLOS ALFONSO PALACIOS OSUNA 2DO ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2964, B1, CONSECUTIVO 166, PÁG. 6	INFUNDADO



I	II	III	IV	V	VI	VII
Nº	CASILLA	NOMBRE Y/O CARGO DE LA PERSONA IMPUGNADA	ACTA DE JORNADA ELECTORAL, O ACTA O DOCUMENTO DIVERSO	FUE DESIGNADO SEGÚN ENCARTE	EN SU CASO. ¿APARECE LA LISTA NOMINAL?	CONCLUSIÓN
		CARLOS ALFREDO OSUNG OSUNA 3ER ESCRUTADOR/A	CARLOS ALFREDO OSUNA OSUNA 3ER ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 2964, B1, CONSECUTIVO 139, PÁG. 5	INFUNDADO
33	2967 B	NATIVIDAD ANTONIO OSUNA MELÉNDRE 2DO ESCRUTADOR/A	NATIVIDAD ANTONIO OSUNA MELENDREZ 2DO SECRETARIO/A (AJE)	SI Pág. 99	N/A	INFUNDADO
34	3383 B	TER IA ARTURO VEGA SANC 3ER ESCRUTADOR/A	ARTURO VEGA SANCHEZ 1ER SECRETARIO/A (AJE)	SI Pág. 103	N/A	INFUNDADO
35	3416 B	ESTEBAN GONZALEZ ULLOA 1ER SECRETARIO/A	NO SE ENCONTRÓ NI EN AJE NI EM AEC (Aparece en el acta cargada del PREP ¹⁵)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 3416, B1, CONSECUTIVO 455, PÁG. 15	INFUNDADO
36	3790 C1	MUROA GUADALUPE BETANCOURT LIZANAS 3ER ESCRUTADOR/A	MIRNA GUADALUPE BETANCOURT LIZARRAGA 1ER ESCRUTADOR/A (AJE)	SI Pág. 109	N/A	INFUNDADO
37	3796 B	AURORA ARCINIEGE HERNANDEZ 3ER ESCRUTADOR/A	AURORA ARCINIEGA HERNANDEZ 1ER ESCRUTADOR/A (AJE)	NO	SI SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN 3796, B1, CONSECUTIVO 38, PÁG. 2	INFUNDADO

a) La persona cuestionada no fue funcionaria, no obstante, quien

¹⁵ Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024.



ocupó el cargo aparece en el Encarte o en el Listado Nominal.

45. Respecto de las casillas **1583 C1, 1647 B, 1800 C1 y 2777 B**, el agravio resulta **infundado** ya que el nombre que refiere el partido actor no corresponde a ninguno de quienes efectivamente desempeñaron alguno de los cargos de la mesa directiva de la respectiva casilla.
46. Ahora, de constancias se advierte que la persona que efectivamente ejerció el cargo, lo hizo conforme a la normativa aplicable, pues se trató de personas designadas por la autoridad, según consta en el Encarte, o bien, se trató de personas que pertenecen a la sección, por así indicarlo el listado nominal por tanto no se acredita el hecho en que la parte actora funda su pretensión de nulidad.

b) Las personas cuestionadas fueron designadas según el Encarte

Casillas		
678 C1	705 B1	1557 C3
1582 C2	1674 B1	1807 B1
2542 B1	2676 B1	2690 C2
2691 E1C1	2698 C2	2728 B1
2731 B1	2935 B1	2967 B1
3383 B1	3790 C1	

47. En el caso de las casillas mencionadas en el cuadro anterior, el agravio también resulta **infundado** pues se advierte que las personas que recibieron la votación fueron designadas según el Encarte.
48. Así, en las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el Encarte, por lo que es evidente que, en el caso concreto, fueron las personas facultadas para fungir en las



mesas de casilla, es decir, fueron capacitadas para ejercer la recepción de la votación.

49. **c) Las personas cuestionadas no fueron designadas según el encarte, pero si aparecen en la lista nominal**

Casillas		
703 B	1582 C2	1673 B
1674 B	1691 B	1807 B
1834 B	2543 B1	2544 B1
2691 E1C1	2702 B1	2719 B1
2723 B1	2728 B1	2731 B1
2925 B1	2933 B1	2935 B1
2963 B1	2964 B1	3416 B1
3796 B1		

50. En el caso de las casillas mencionadas en el cuadro anterior, el agravio también resulta **infundado** pues si bien es cierto existió sustitución de alguna o algunas de las personas funcionarias designadas en el Encarte, se advierte que las sustituciones necesarias se hicieron con personas electoras que pertenecen a la sección electoral donde recibieron la votación.
51. Así, en todas las casillas analizadas, los nombres de las personas funcionarias se encuentran incluidas en el listado nominal de la sección, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de las personas funcionarias se hizo en los términos que señala la ley.¹⁶

¹⁶ Véase la Jurisprudencia 13/2002, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA



d) La votación se recibió por personas distintas a las autorizadas por la ley.

52. Con relación a la casilla **2934 B** el agravio resulta **fundado**, ya que en ella quedó plenamente demostrado que la mesa directiva fue integrada de manera indebida, en virtud de que al menos una de las personas funcionarias que actuaron el día de la jornada electoral no fueron insaculadas por la autoridad electoral correspondiente, ni tampoco se encuentran inscritas en el listado nominal de la sección donde actuaron, aunado a que la Segunda Secretaria fungió como representante de partido, según se indica en la lista nominal de la sección¹⁷.
53. De ese modo, lo procedente será declarar su nulidad y descontar la votación ahí recibida.¹⁸

V. RECOMPOSICIÓN

54. En virtud de que resultaron fundados los planteamientos del partido político actor, respecto de la casilla **2934 B**, resulta procedente llevar a cabo la **recomposición** del cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa efectuados por el Consejo responsable, al ser la única elección cuestionada.
55. Ello, pues ha sido criterio de este Tribunal que la sentencia que declare

PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)".

¹⁷ Foja 25 del listado correspondiente a dicha casilla.

¹⁸ Jurisprudencia 13/2002, de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**, publicada en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 62 y 63.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

la nulidad de la votación de alguna casilla dictada en un juicio de inconformidad en el cual solo se controvierta la elección de diputados de mayoría relativa, solo debe afectar la elección controvertida, sin que las consecuencias de dicha determinación puedan trascender al cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, si este no fue objeto de controversia.¹⁹

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS CASILLA 2934 B RECUENTO OFICIAL	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	25	VEINTICINCO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	20	VEINTE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2	DOS
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6	SEIS
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	UNO
	MOVIMIENTO CIUDADANO	8	OCHO
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	70	SETENTA
	PAN PRI PRD	0	CERO
	PAN PRI	3	TRES
	PAN PRD	0	CERO
	PRI PRD	1	UNO

¹⁹ Lo anterior en atención a la Jurisprudencia 34/2009 de rubro: “NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. LA SENTENCIA QUE LA DECLARA SÓLO DEBE AFECTAR A LA ELECCIÓN IMPUGNADA.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	0	CERO
	VOTOS NULOS	18	DIECIOCHO
	TOTAL	154	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

56. Así, determinada la votación que se debe anular, lo procedente es **descontarla** del cómputo distrital efectuado por la autoridad electoral administrativa.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	CÓMPUTO OFICIAL	VARIACIÓN (VOTACIÓN ANULADA)	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO
	PAN	26,414	25	26,389
	PRI	24,461	20	24,441
	PRD	2,278	2	2,276
	PVEM	9,531	6	9,525
	PT	6,937	1	6,936
	MC	13,195	8	13,187
	MORENA	96,491	70	96,421
	PAN PRI PRD	2,562	0	2,562
	PAN PRI	669	3	666
	PAN PRD	79	0	79
	PRI PRD	64	1	63



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	150	0	150
	VOTOS NULOS	10,310	18	10,292
	TOTAL	193,141	154	192,987

57. Hecha la modificación del cómputo, procede asignar los votos por partido político, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 311, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, para el caso que nos ocupa, prevé las operaciones siguientes:

- a) Sumar los votos emitidos a favor de dos o más de los partidos coaligados, consignados en el acta de escrutinio y cómputo de casilla;
- b) Distribuirlos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; y,
- c) En el supuesto de existir fracción, otorgar el o los votos correspondientes al partido o partidos de más alta votación.

58. Para el anterior fin, en el caso concreto se deberá dividir la votación obtenida de manera conjunta, en sus distintas combinaciones, por los partidos integrantes de las coaliciones contendientes, y distribuirlas en los términos apuntados.








59. Así, en el caso de la coalición **Fuerza y Corazón por México** conformada por PAN, PRI y PRD la distribución de los votos por partido es la siguiente:

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	1er Lugar	2do Lugar	3er Lugar




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JIN-106/2024

DISTRIBUCIÓN VOTOS COMUNES					VOTOS POR PARTIDO		
COALICIÓN	EMBLEMA	VOTOS COMUNES	ASIGNACIÓN PROPORCIONAL	FRACCIÓN	 1er Lugar	 2do Lugar	 3er Lugar
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO		2,562	854	0	854	854	854
		666	333	0	333	333	-
		79	39	1	40	-	39
		63	31	1	-	32	31
TOTAL		3,370	-	-	1,227	1,219	924

60. Hecho lo anterior, la distribución para cada partido político queda de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES MODIFICADO				
A	B	C	D	E
PARTIDO, O CANDIDATO/A	EMBLEMA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	VOTOS OBTENIDOS DE MANERA CONJUNTA	VOTOS OBTENIDOS POR PARTIDO (C+D)
PAN		26,389	1,227	27,616
PRI		24,441	1,219	25,660
PRD		2,276	924	3,200
PVEM		9,525	-	9,525
PT		6,936	-	6,936
MC		13,187	-	13,187
MORENA		96,421	-	96,421
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		150	-	150
VOTOS NULOS		10,292	-	10,292
VOTACIÓN FINAL		189,617	3,370	192,987

61. Por último, la modificación del cómputo trae como consecuencia la siguiente asignación de **votos a las candidaturas** a diputaciones federales de mayoría relativa de los respectivos partidos políticos y coaliciones en los



términos que a continuación se describen:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LAS CANDIDATURAS			
LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACIÓN	
		NÚMERO	LETRA
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	9,525	Nueve mil quinientos veinticinco
	PARTIDO DEL TRABAJO	6,936	Seis mil novecientos treinta y seis
	MOVIMIENTO CIUDADANO	13,187	Trece mil ciento ochenta y siete
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	96,421	Noventa y seis mil cuatrocientos veintiuno
	PAN PRI PRD	56,476	Cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	150	Ciento cincuenta
	VOTOS NULOS	10,292	Diez mil doscientos noventa y dos
	TOTAL	192,987	Ciento noventa y dos mil novecientos ochenta y siete

62. Dichos cómputos para la elección de diputado de mayoría relativa sustituyen para todos los efectos legales, los realizados originalmente por el consejo distrital responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
63. En mérito de lo expuesto y toda vez que la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no conlleva como consecuencia un cambio en la fórmula de candidatos que resultó ganadora en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa



del 06 Distrito Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, en lo que fue materia de la impugnación, ni se actualiza la nulidad de la elección prevista en el artículo 76 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puesto que es notorio que la casilla anulada, de forma alguna representa el veinte por ciento de las setecientos cuarenta y nueve casillas instaladas en el distrito, procede confirmar la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia otorgada a favor de la fórmula de candidatos postulada por el partido MORENA, integrada por Olegaria Carrasco Macías como propietario y Yolanda Rodríguez Sánchez como suplente.

Por lo expuesto y fundado, es que esta Sala Regional

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla identificada en esta ejecutoria, por las razones precisadas en el apartado respectivo, correspondiente al 06 Distrito Electoral Federal del Estado de Sinaloa, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

SEGUNDO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la de la referida elección, del 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sinaloa, para quedar en los términos precisados en el respectivo apartado de la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizada por el Consejo Distrital responsable, en lo que fue materia de controversia.



Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales.